

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Diputación provincial.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley Provincial y en uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación para el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce, en el Salón de su Palacio, con el fin de inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales, a quienes encarezco la más puntual asistencia al acto.

Zamora 20 de Abril de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

### MINAS

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de registro, cuya relación al final se expresa, se ha dictado con esta fecha providencia disponiendo se notifique a los interesados haberse demarcado el número de pertenencias que se indican, así como que dentro del plazo de diez días han de presentar en este Gobierno de provincia el papel de reintegro que corresponde a las pertenencias demarcadas y títulos de propiedad.

Y no residiendo en esta capital los registrado-

res ni sus apoderados, se les notifica por medio del presente conforme determina el artículo 135 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, bien entendido que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona y que si dejaren transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se cancelarán los expedientes de su referencia.

Zamora 18 de Abril de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

#### Relación que se cita.

Número del registro: 672.—Nombre del Registrador: D. Norberto Seebold Piquart.—Nombre de la mina: «Enriqueta».—Pertenencias demarcadas: 7.—Mineral: Wolfram.—Cantidad necesaria para el reintegro: Pesetas, 92'50.

Número del registro: 676.—Nombre del Registrador: D. Lisardo Giménez Díaz.—Nombre de la mina: «Polín».—Pertenencias demarcadas: 68.—Mineral: Estaño.—Cantidad necesaria para el reintegro: Pesetas, 245.

Pasadas a informe de la Comisión provincial é Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca las protestas formuladas por D. Amaro Alonso Vega, en representación de su hermano Angel, y don Daniel Bienes, vecinos de Corrales, contra el registro número 677 para la mina de hierro nombrada «Lola», situada en dicho término municipal, al paraje denominado «El Puco».

Resultando: Que por D. Amaro Alonso y don Daniel Bienes, fueron presentadas dentro del plazo legal ante la Alcaldía del expresado pueblo dos instancias oponiéndose a la solicitud de registro formulada por D. Francisco Fernández Viguera.

Resultando: Que los reclamantes fundan su protesta en que el perímetro del terreno que marca el registrador comprende unas fincas de su pertenencia, canteras de piedra caliza, de las que extraen piedra propia para construcciones.

Resultando: Que dada vista de las anteriores reclamaciones al registrador D. Francisco Fernández Viguera, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, manifiesta en es-

crita de 26 de Enero último, que las reclamaciones formuladas se basan en perjuicios imaginarios que hasta la fecha no existen, ni pueden existir, si se tiene en cuenta que la explotación que en su día haya de hacerse no ha de afectar a nada que tenga relación con las canteras de piedra que los interesados poseen dentro del perímetro de la mina y que llegado el momento de comenzar en ella los trabajos, había de tenerse en cuenta la parte de terrenos que sería preciso ocupar con el mineral y máquinas para extraerlo, para indemnizar a todos los propietarios en la forma que indican la vigente Ley y Reglamento de Minas.

Considerando: Que la Comisión provincial informa que los reclamantes no demuestran los perjuicios que por el momento puedan ocasionarles con el registro y que por otra parte el Registrador reconoce la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos que pudiera ocupar con máquinas y mineral.

Considerando: Que el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca, en su informe dice: que al solicitar substancias de la 3.ª sección, como en el presente caso ocurre, puede hacerse aunque no haya mineral descubierto y significa la aspiración a una propiedad que es completamente distinta y está del todo separada de la del suelo; que el ser dueño de éste representa el serlo también de las canteras y materiales de construcción de naturaleza terrosa que encierre, pues que éstas substancias pertenecen a la 1.ª sección; que la demarcación puede abarcar toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc., quedando luego al minero la obligación de sujetarse a las reglas de policía y seguridad; que el dueño del subsuelo para ocupar la parte de superficie que le sea precisa, habrá de adquirirla mediante convenio con el propietario de ésta, y si no hay acuerdo entre ambos, previa la declaración de utilidad pública, base de la expropiación forzosa; y que por consiguiente la pretensión del autor del registro «Lola» es perfectamente legal, no siendo de tomar en consideración las protestas contra él formuladas, porque de otorgarse la concesión ha de ser como ocurre con todas, sobre la base del respeto a la propiedad de la superficie y a todo derecho adquirido.»

Visto cuanto para el caso determina la vigente Ley y Reglamento de Minas, teniendo en cuenta lo informado por la Comisión provincial y Jefatura del distrito, he acordado desestimar las protestas formuladas.

Notifíquese á las partes y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndose á los reclamantes que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, teniendo en cuenta que si dejaran transcurrir dicho plazo sin verificarlo, será firme y se continuará la tramitación del expediente.

Zamora 19 de Abril de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

## GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

Don José Corral y Larre, Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Manuel Valcarce, vecino de Valderas, en nombre de la razón social «Mariño, Valcarce y Diéguez», dueños de la Central eléctrica de dicha villa, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para ampliar la indicada Central é instalar dos nuevas líneas de transporte de energía eléctrica que seguirán: una la carretera de Valderas á Fuentes de Ropel y otra la de Valderas á la de Adanero á Gijón, con destino al alumbrado de los pueblos de Valdefuentes, de esta provincia, La Unión y Roales, de la de Valladolid, San Miguel del Valle y Valdescorriel, de la de Zamora; he acordado con arreglo al artículo 13 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días, para que dentro de él, puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 16 de Abril de 1912.—*José Corral.*

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia DE ZAMORA

### CIRCULAR

No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos que se expresan al final, las certificaciones referentes á los ingresos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y medidas, correspondientes al cuarto trimestre de 1911, se les previene que de no cumplimentar el servicio en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17'50 pesetas, con la quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados, que á costa de las Corporaciones morosas, pasen á recoger los documentos.

Zamora 18 de Abril de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Miguel G. de las Cortinas. R—812

### Ayuntamientos que se citan.

Alcañices	Pedralba
Carbajales de Alba	Peque
Cerezal de Aliste	Pinilla de Toro
Colinas de Trasmonte	Pueblita de Valverde
Entrala (1.º y 4.º trimestre).	Revellinos
Fariza	S. Cebrián de Castro (20 por 100)
Friera de Valverde	San Vicente de la Cabeza
Fuente Encalada	Sitrama de Tera
Gamones	Vallesa (20 por 100)
Hermisende	Villalonso
Justel	Villanueva de las Peras
Lubián	Zafara
Otero de Sanabria	

## Comisaria de Guerra de Zamora.

### Intervención de Transportes.

#### CIRCULAR

Dispuesto por el Excmo. Sr. Interventor General de Guerra, en circular de 13 del actual, que al ser autorizadas las listas de embarque, que las casillas de observaciones, lo mismo que en los pasaportes ha de hacerse constar á más del concepto oficial del viaje, la circunstancia de formar ó no cuerpo los individuos que lo verifiquen, lo mismo que en los casos de concentración y llamamiento á filas que en virtud de pasaporte ú órdenes superiores hayan de viajar por cuenta del Estado, agrupen en una lista de embarque todos los individuos que se dirijan á igual localidad, haciendo la observación de que «forman cuerpo» cuando sean más de uno los individuos que viajan, y en todos los casos los motivos del mismo, á fin de que puedan tenerlas presentes las Empresas y la Intervención General al ser aquellas examinadas y valoradas, previene se haga saber dichos extremos á los Alcaldes de esta provincia, para que teniendo de ellas conocimiento, cumplan con lo dispuesto y no caigan en omisiones que puedan causar á más de las correspondientes reclamaciones, los perjuicios consiguientes para aquellos funcionarios que las autoricen con omisiones ó defectos.

Dios guarde á V. muchos años. Zamora 19 de Abril de 1912.—El Comisario de Guerra, Ramiro López.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. R—817

## Cuerpo de Telégrafos.

### JEFATURA PROVINCIAL DE ZAMORA

Habiendo dispuesto la Dirección General del Cuerpo se proceda á la enagenación de los postes viejos que se han renovado por inútiles para el servicio de la línea telegráfica de esta Jefatura comprendida entre Villalpando y la Gudiña, se anuncia al público en segunda subasta por no haber habido postor en la primera, para que las personas que deseen adquirirlos presenten proposiciones escritas en papel de 11.ª clase en la oficina telegráfica de Zamora, Rua, 74, principal y en las Estaciones de Villalpando, Benavente, Mombuey y Puebla de Sanabria, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ajustándose á las condiciones siguientes:

1.ª El tipo mínimo de la venta de cada poste será de cincuenta céntimos de peseta y se adjudicará á quien ofrezca mayor cantidad sobre dicho precio y en igualdad de condiciones al que ofrezca comprar todos ó mayor número de las partidas que en el presente se citan.

2.ª A la proposición acompañará el proponente, como depósito, la cantidad de cincuenta pesetas que se devolverá al que no haya sido adjudicada la subasta por la Dirección General.

3.ª La recogida de los postes será de cuenta del comprador, debiendo advertir que la mayor parte de dichos postes están plantados á lo largo de la carretera entre Villalpando y la Gudiña y entre los puntos que á continuación se citan:

De Benavente á Villalpando, 7 postes.

De ídem á Mombuey, 35 ídem.

De Mombuey á Gudiña, 70 íd.

Su situación la indicarán los Celadores de dicha línea.

4.ª Si, al hacer entrega al adjudicatario del material, resultaran mayor ó menor número de postes, se aumentará ó disminuirá de la cantidad del importe total lo que corresponda, según la que haya servido de tipo.

Zamora 17 de Abril de 1912.—El Jefe provincial, Manuel Moral. R—800

## Ayuntamientos.

### MORERUELA DE TABARA

Por traslado á otro punto del que la venía desempeñando y por acuerdo del Ayuntamiento del 10 del pasado mes, se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito, para la asistencia de las treinta familias pobres declaradas á este beneficio, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas y gratificaciones por servicios sanitarios, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

En su consecuencia, los aspirantes, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, las solicitudes documentadas del título profesional ó testimonio de él, cédula personal y hoja de estudios, para que teniendo á la vista dichos antecedentes, pueda el Ayuntamiento y Junta de asociados conferir la plaza al aspirante que estime más conveniente.

Moreruela de Tábara 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—810

### LOSACIO

No habiendo comparecido los mozos comprendidos en el actual reemplazo que al final se relacionan á ninguna de las operaciones del mismo, á pesar de haber sido representados por sus padres en forma legal y por disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones del capítulo once y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

#### Mozos á que se refiere este anuncio.

Francisco González Lorenzo, hijo de Fernando y de Eugenia, natural de este pueblo, número 1.

Antonio Domínguez Palacios, hijo de Pedro y de María Inés, natural de este pueblo, número 2.

Celestino Ballesterero Pedrero, hijo de Matías y Vicenta, natural de este pueblo, número 3.

Francisco Lorenzo Serrano, hijo de Ignacio y María, natural de este pueblo, número 6.

Maximiano Lorenzo Ramos Escola, hijo de Jesús y de Marcelina, natural de Peque (Zamora).

Losacio 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Gregorio Aguado. R—721

### MORAL DE SAYAGO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación del mismo, sorteo y declaración de soldados, por hallarse en la República Argentina, según manifestación de sus padres en todos los actos y en el de la declaración y clasificación de soldados, los que á continuación se expresan, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento el día 20 de Abril á las ocho de la mañana á ser tallados, pesados y reconocidos; pues de no comparecer les parará el perjuicio que

haya lugar, quedando declarados prófugos según consta en sus expedientes; mozos que se citan, Florentino de San Juan Pérez, hijo de Manuel y Teresa, natural de Moral, número 2 del sorteo; Felipe Ferrero Borrego, hijo de Miguel y Teresa, natural de Moral, número 3 del sorteo; Luis Miguel Cabezas Ferrero, hijo de Esteban y Josefa, natural de Moral, número 4 del sorteo; Emilio Barbero Luengo, hijo de Juan y Angela, natural de Moral número 5 del sorteo.

Moral de Sayago 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Martín Blanco. R—721

#### BADILLA

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Guillermo de Sotelo, número uno del sorteo del año actual, se le llama, cita y emplaza por medio del presente, para que comparezca con brevedad ante esta Alcaldía para ser remitido á la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndole, que en caso contrario, será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecte al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mentado prófugo, ó su presentación á la Exema. Comisión mixta.

Badilla 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Dionisio Pascual. R—784

#### CODESAL

Declarado prófugo por este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente, el mozo Tomás de Vega Crespo, número uno del sorteo del año actual, se llama, cita y emplaza por medio del presente, para que comparezca con brevedad ante esta Alcaldía para ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndole, que en caso contrario, será tratado con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mentado prófugo, ó su presentación á la Comisión mixta.

Codesal 9 de Abril de 1912 —El Alcalde accidental, Atilano de Vega. R—710

#### SANZOLES

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de paja y leña que ha de servir de base para el año de 1912, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, una vez que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los contribuyentes que se hallen en él comprendidos podrán examinarlo en el tiempo ya indicado, que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sanzoles 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Lucas Coco. R—813

#### VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Terminado por este Ayuntamiento y asociados el reparto del arbitrio extraordinario de paja y leña del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones

que tengan por conveniente; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Telesforo Bragado. R—735

#### VALDESCORRIEL

Declarado prófugo por este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente, el mozo Francisco Zamora Rodríguez, hijo de Valeriano y Cristina, número 3 del sorteo del año actual, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento en el día 17 de Mayo próximo, en que habrá de ser revisado y fallado en definitiva el expediente y su declaración de prófugo si no compareciere; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á la Comisión mixta.

Valdescorriel 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Andrés Fernández. R—766

#### VILLAVENDIMIO

No habiendo comparecido el mozo Pelayo de la Rosa Sánchez, hijo de Guillermo y de Juliana, número 3 del sorteo del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la ley y sus concordantes, y por sus resultados se le ha declarado prófugo por esta Corporación con la consiguiente condenación de costas y gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Villavendimio 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Emilio Rodríguez. R—807

#### TAMAME

Terminada la formación del repartimiento de consumos, paja y leña de este distrito para el año 1912, por este Ayuntamiento y Junta municipal y concierto gremial, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos libremente y reclamar por escrito lo que crean procedente; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Tamame 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Manuel Frutos. R—816

#### CUBILLOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama para la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana en el año 1913, los contribuyentes que

hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán hasta el día 30 del mes actual las oportunas relaciones, acompañando en cuanto á la transmisión de dominio los justificantes legales; pues de no hacerlo dentro del expresado plazo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se les requiere por el presente al cumplimiento de la circular de la Administración de Contribuciones de 15 de Abril de 1910 y que verificarán en aquel mismo plazo, pues de no cumplirlo se le irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar.

Cubillos 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—725

No habiendo comparecido el mozo Gregorio Alvareda Muélledes, hijo Mauricio y Polonia, natural de este pueblo, número cinco del sorteo de este reemplazo, á ninguna de las operaciones de alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en forma y haber manifestado el padre hallarse en la República Argentina, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento

Cubillos 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—720

#### VILLADEPERA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama para la contribución de las riquezas rústica, pecuaria y urbana en el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL las declaraciones de alta ó baja acompañadas de los documentos de transmisión y que justifique haber satisfecho los derechos al Estado; las que se presenten con posterioridad no serán admitidas.

Villadepera 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Nieto. R—750

#### MUELAS DEL PAN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1913, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales correspondientes; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 4 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Bartolomé. R—721

**MADERAL**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribución por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales, cuyas relaciones de alta y baja serán admitidas hasta el día 25 del actual.

Maderal 8 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Matías. R—768

**VILLABUENA**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo de noventa pesetas anuales, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villabuena 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pablo Amigo. R—819

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****ALCAÑICES**

Don Ildefonso Gómez y Gómez, Juez accidental del partido de Alcañices.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que en los quince primeros días del próximo mes de Mayo, se celebrarán exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Lo que cumpliendo lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, se publica el presente, para que fijen un ejemplar del periódico en que se verifique todos los Juzgados municipales en los sitios de costumbre, sirviéndose acusar el recibo de quedar enterados de este edicto.

Alcañices diez y seis de Abril de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción sustituto, Ildefonso Gómez. R—804

**FUENTESAUICO**

Don Alfredo Suarez Inclán, Secretario judicial del partido de Fuentesauco.

Certifico: Que en el sumario número cincuenta y cuatro de mil novecientos diez, por robo, seguido entre otros contra el procesado Lauro Arribas de las Heras, vecino que fué de La Bóveda y en la actualidad ausente, de ignorado paradero, recayó la sentencia en doce de Octubre de mil novecientos once, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados Nistolfí Hernández Hernández y entre otros que se mencionen, y Lauro Arribas de las Heras. Alcense los embargos practicados y entréguese al perjudicado Juan Hernández Moretón las doce fanegas de trigo que obran depositadas en el Juzgado de instrucción, al que para la ejecución de ambos particulares, se libre la correspondiente carta-orden y se declaren de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que original se unirá al rollo de Sala, librándose testimonio para

el libro de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Martín Perillán Marcos.—Agustín Vida.—Miguel Hernández.

En providencia de cinco del actual se acordó tener por alzado el embargo practicado en bienes de los procesados Lauro Arribas de las Heras y Jacinto Ramos Fernández, según lo acordado por la Superioridad y notifíquese á los interesados dicho alzamiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación de las expresadas resoluciones al Lauro Arribas de las Heras, expido la presente en Fuentesauco á trece de Abril de mil novecientos doce.—Alfredo Suarez Inclán. R—799

**PUEBLA DE SANABRIA**

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial y á fin de que puedan hacerse las consiguientes reclamaciones, se anuncia por el término de seis meses, á contar desde este anuncio, el fallecimiento del Procurador que fué de este Juzgado D. Francisco Bahamondez Chimeno.

Dado en Puebla de Sanabria á nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—334

**Juzgados municipales.****PEDRALBA**

Don José Rodríguez García, Juez municipal de Pedralba.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Manuel de Prada Elena, vecino de San Miguel de Lomba, contra D. Manuel del Campo Rodríguez, declarado éste en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra copiados, dicen.

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Pedralba á catorce de Junio de mil novecientos once, el Tribunal municipal constituido por D. Vicente García Torres, Juez, y D. Martín Rodríguez Rodríguez y D. Valentín España Fernández, Adjuntos, después de haber visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Andrés Panero Mielgo, mayor de edad, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, representando á D. Juan Manuel de Prada Elena, vecino de San Miguel de Lomba y de la otra como demandado D. Manuel del Campo Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Calabor, sobre reclamación de setecientos diez y siete reales.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á Manuel del Campo Rodríguez, vecino de Calabor, á que satisfaga á D. Juan Manuel de Prada Elena, la suma de setecientos diez y siete reales, más el interés convenido, con imposición al mismo de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al rebelde en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente García.—Martín Rodríguez.—Valentín España.»

Cuya sentencia fué publicada en forma legal el día de su fecha, y con el fin de que sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, por desconocerse su paradero, expido el presente en Pedralba á treinta de Marzo de mil novecientos doce.—José Rodríguez.—José González. R—838

**TORO**

Don Pedro Fernández Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Torquemada García, vecino de esta ciudad, de setenta y nueve pesetas quince céntimos y costas en el juicio verbal que en este Juzgado se sigue contra Tiburcio de la Iglesia, vecino de esta ciudad, se anuncia la venta en pública subasta del inmueble que le ha sido embargado de su propiedad siguiente:

Una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Puerta Nueva, sin número, compuesta de habitaciones altas y bajas, que ocupa una superficie de cuarenta y ocho metros veintiocho centímetros cuadrados: y linda al Poniente ó de frente con dicha calle, al Norte ó izquierdo de su entrada con casa que pertenecía á Manuela Fortuoso y á Marcelina, Pascasio, Francisco, Antonio y Francisca Alonso, al Mediodía ó derecha con otra de Pedro Alba y al Naciente ó espalda con casa de herederos de D. Francisco Arés; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

La venta de expresado inmueble tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día diez y ocho de Mayo próximo, á las doce horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada al inmueble, consignando previamente el postor el diez por ciento de la misma antes de la subasta.

2.ª Los licitadores podrán enterarse del título de propiedad de la finca embargada y son los que aparecen en autos, habiendo sido anotados preventivamente.

Dado en Toro á diez y ocho de Abril de mil novecientos doce.—Pedro Fernández.—Licenciado Fermín Berceiro Fernández, Secretario. R—837

**Juzgados militares****MADRID**

Ramos Colino, Juan; hijo de Justo y de Josefa, natural de Olleros, Ayuntamiento de Olleros, Juzgado de primera instancia de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, señas se ignoran; procesado por falta á concentración á filas y domiciliado últimamente en San José de las Lajas (Isla de Cuba), comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento infantería del Rey, número uno, D. José Romero Valentín, residente en esta plaza, cuartel de Reina Cristina; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no efectuarlo.

Madrid quince de Abril de mil novecientos doce.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—806

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS****EDUARDO PRADA  
AGENTE DE NEGOCIOS**

Admite representaciones de los Ayuntamientos. Se encarga de activar asuntos particulares en las oficinas de la provincia y en los Centros de Madrid.

Confeciona á precios económicos documentación de los Municipios.

Se arriendan los pastos de espigadero y hoja de viña del término municipal de Sanzoles.

Para tratar con el Ayuntamiento del mismo pueblo.